



44-2013

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del veintidós de mayo de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día siete de mayo del año en curso se recibió solicitud de acceso de información por parte del señor [REDACTED] solicitando cierta información relacionada al Programa de Atención Adulta Mayor de la Secretaría de Inclusión Social.
2. Mediante resolución de fecha veinte de mayo del año en curso, el suscrito resolvió ampliar el plazo para la tramitación de la solicitud del señor [REDACTED] por un período de cinco días adicionales, de conformidad a la facultad establecida en el inciso primero del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

- I. **Acceso a la información pública.**

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Secretaría de Inclusión Social -en adelante SIS- de esta institución la documentación relacionada a la nómina de organizaciones con personalidad jurídica dedicadas a la atención de las personas adultas mayores.

Como respuesta a dicho requerimiento, la Directora Ejecutiva de la Secretaría de Inclusión Social remitió la información solicitada por el requirente. En vista que la información antes enumerada no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley, corresponde entregarla por documento anexo a esta resolución.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED]
2. Entregase al peticionario la nómina del registro a nivel nacional de organizaciones con personalidad jurídica dedicadas a la atención de las personas adultas mayores.
3. Notifíquese al interesado por el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República.

